

ORIGINAL

CONTRATO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EQUIPOS**HEAVENWARD ASCENSORES S.A.**

000042

A

**CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**

En la ciudad de Santiago, a 07 de Febrero de 2014 comparecen: por una parte **HEAVENWARD ASCENSORES S.A.**, rol único tributario N° 96.794.440-8, representada legalmente por don **Carlos Lagos Aguilera**, chileno, casado, Ingeniero Civil Eléctrico, cédula nacional de identidad N° 6.681.179-4, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Nueva Tajamar N° 481, Of. 1001, Torre Norte, comuna de Las Condes, en adelante "**HEAVENWARD**"; y, por la otra, la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**, rol único tributario N° 70.835.200-4, representada por don **Nelson Zarate Hervera**, chilena, casado, *administrador público*, cédula nacional de identidad N° 7.748.511-4, quién actúa en su calidad de Secretario General y como representante legal de ella, según se acreditará, ambos domiciliados en esta ciudad, calle San Francisco N° 8630 comuna de Pudahuel, para estos efectos, en adelante "**LA CORPORACION**"; y exponen:

PRIMERO: Antecedentes.-

HEAVENWARD es una empresa dedicada a lo largo del país a la Venta, Suministro, Instalación y Servicio Técnico de Ascensores y Escaleras Mecánicas; y por su parte "**LA CORPORACION**";, son los copropietarios del inmueble que se indica en la cláusula siguiente.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.-

En este acto y por el presente instrumento, LA COMUNIDAD, debidamente representada según se ha indicado, contrata a HEAVENWARD, la prestación de servicios de **Mantenimiento Integral de Equipos**, que se encuentran instalados en el edificio denominado CESFAM Dr. Gustavo Molina, ubicado en calle Av. Laguna Sur N° 8759, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago, contrato que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, y en lo no previsto, por las disposiciones legales correspondientes.

HEAVENWARD deberá prestar los servicios por cuenta propia, por terceros o contratistas, que estén válidamente inscritos en el Registro Nacional de Mantenedores, instaurado por la Ley N° 20.296 y su Reglamento, manteniendo en todo caso plena responsabilidad frente al Cliente.

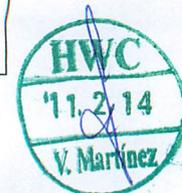
Los equipos, materia de este contrato, son sistemas electromecánicos de un altísimo valor, cuya finalidad es la de transportar personas de manera cómoda y segura, representando una inversión que le aporta mayor plusvalía al inmueble, por lo cual se requiere de la voluntad, interés y preocupación permanente de "**LA CORPORACION**"; por cuidarlos.

Los equipos han sido fabricados para ser usados en forma segura y eficiente por toda la extensión de su vida útil, por lo que es indispensable su cuidado y mantenimiento en forma adecuada, razón esencial de la suscripción por parte de "**LA CORPORACION**"; del presente contrato.

TERCERO: Equipos.-

Los equipos que serán objeto del mantenimiento, que se acuerda mediante el presente contrato, son los siguientes:

TABLA					
N° Equipos:	1	Marca: GMV	Pisos:	2	Paradas: 2



CUARTO: Prestaciones.-

HEAVENWARD de conformidad a los términos contenidos en el presente instrumento, se obliga a desarrollar las siguientes labores específicas en favor de **"LA CORPORACION"**:

- a) Inspección Técnica y Ajustes Correctivos.
- b) Atención de Emergencias (24 horas al día)
- c) Aseo Técnico y Lubricación.
- d) Revisiones Periódicas Mensuales.
- e) Reparaciones y cambio de repuestos originales sin costo para el cliente y bajo el criterio técnico de HEAVENWARD. Salvo causa externas naturales, vandalismo o de terrorismo.
- f) Llevar un registro cronológico de todas las intervenciones sobre el equipo.
- g) Reemplazo de componentes que cumplan vida útil.
- h) Entrega de libro de rescate.

Los trabajos antes indicados y que forman parte de las obligaciones asumidas por **HEAVENWARD** mediante el presente contrato, se llevarán a cabo dentro de su horario de trabajo normal. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Atención de Emergencias atenderá las 24 horas del día, todos los días del año.

QUINTO: Vigencia.

El presente contrato regirá a contar del **01 de Febrero del 2014** y tendrá una duración inicial de 12 meses, plazo que se entenderá renovado automática y sucesivamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no perseverar en el presente contrato, mediante el envío de una comunicación escrita despachada por carta certificada al domicilio de la otra, con 90 días de anticipación mínima al término del plazo original o prorrogado.

Durante la vigencia del plazo inicial contemplado en el párrafo precedente, las partes no tendrán derecho a terminarlo anticipadamente, excepto por las causales señaladas en la cláusula decimo segunda del presente contrato.

SEXTO: Terminación anticipada.-

Prorrogada la vigencia del presente contrato por otro período, conforme lo dispuesto en la cláusula precedente, las partes podrán poner término anticipado al contrato, para lo cual deberán dar aviso a la otra, comunicando los motivos que originan tal decisión, mediante carta certificada enviada con 90 (noventa) días de anticipación como mínimo a la fecha en que se desee poner término al contrato.

Para el caso que sea **"LA CORPORACION"**; quién haga uso de la facultad establecida en el párrafo anterior, deberá ésta encontrarse al día en el pago de todos los servicios contratados a la fecha del envío de la carta de terminación anticipada de acuerdo con el plazo indicado en el párrafo anterior.

SEPTIMO: Contraprestación económica.-

Por los servicios prestados conforme al presente contrato, **"LA CORPORACION"**; acuerda pagar a **HEAVENWARD** mensualmente, la suma equivalente en pesos a **8,00 UF** [ocho coma cero unidades de fomento] más IVA. El valor en pesos de la U.F. que se usa para el cálculo de la mensualidad, es el que corresponde al último día del mes que se cobra.

La factura correspondiente a la tarifa mensual, así como las facturas que se emitan por otros servicios a los que se obliga **HEAVENWARD** por este contrato, deberán ser canceladas por **"LA CORPORACION"**; dentro de los siguientes 15 (quince) días siguientes de emitida la factura correspondiente.

El no pago de una factura dentro del plazo de 120 días siguientes a la fecha de su emisión, faculta a **HEAVENWARD** para suspender el servicio y/o poner término al presente contrato, además del cobro de todos los valores adeudados por **"LA CORPORACION"**; con sus respectivos reajustes e intereses. Sin perjuicio de lo anterior, **HEAVENWARD** además limitará su responsabilidad de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima siguiente.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente y para el evento que se ponga término al contrato, **HEAVENWARD** cobrará todas las mensualidades que se devenguen hasta el vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, inicial o prorrogado.

OCTAVO: Facturación Electrónica.-

Por este acto, "**LA CORPORACION**"; viene en autorizar en forma irrevocable a **HEAVENWARD** para que las facturas que se emitan conforme al contrato de mantenimiento suscrito entre las partes y detallado en la cláusula primera anterior, le sean enviadas vía e-mail a la siguiente dirección (es) electrónica (s) daranda@codep.cl

En virtud de lo anterior, "**LA CORPORACION**"; acepta que para cumplir con lo establecido por el artículo 4° y artículo 5° letra c) de la ley 19.983, será suficiente con la presentación del presente instrumento, adjuntando copia de la factura emitida a nombre de "**LA CORPORACION**"; por **HEAVENWARD** y enviada a la dirección electrónica señalada precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior "**LA CORPORACION**"; se obliga a enviar al domicilio de **HEAVENWARD** señalado en la comparecencia, una copia firmada de dichas facturas.

Será de absoluta y exclusiva responsabilidad de "**LA CORPORACION**"; comunicar por escrito a **HEAVENWARD** cualquier cambio de dirección electrónica; a los efectos anteriores dicha notificación deberá efectuarse por medio de carta certificada dirigida a **HEAVENWARD** a su domicilio indicado en la comparecencia, liberándose esta última de cualquier responsabilidad por el envío de las facturas a la dirección electrónica indicada en este instrumento mientras no se le haya notificado su cambio en la forma antes indicada.

NOVENO: Obligaciones de HEAVENWARD.-

Son obligaciones de **HEAVENWARD** las siguientes:

- 1) Desarrollar el programa de mantenimiento anual de cada uno de los equipos.
- 2) Ejecutar el programa de mantenimiento anual verificando entre otros aspectos, el normal funcionamiento de poleas, frenos, cables de tracción, guías, puertas, dispositivos de seguridad, sistema eléctrico y lubricación, conforme con las características técnicas de cada equipo.
- 3) Mantener personal y servicio de emergencia las 24 horas del día, todos los días del año, a través de un número telefónico de emergencia.
- 4) Si bajo condiciones normales de operación un componente sufriera desgaste o deterioro, **HEAVENWARD** preverá al cambio conforme a su mejor criterio tecnológico, cuidando de causar el mínimo de molestias a los usuarios. Al aproximarse el término de la vida útil de los equipos, **HEAVENWARD** informará "**LA CORPORACION**"; con la debida anticipación para acordar las condiciones de una eventual renovación
- 5) Mantener personal capacitado para cumplir con el objeto del presente contrato.
- 6) Disponer de sistemas de comunicación y movilización apropiados para el buen desarrollo del servicio.
- 7) Mantener todos los elementos de seguridad por parte del personal que ejecute el servicio.
- 8) Mantener un seguro de responsabilidad civil para cubrir los eventuales daños a terceros con ocasión de los trabajos derivados del servicio de mantenimiento.
- 9) Entregar al representante de "**LA CORPORACION**"; un manual básico de uso del equipo materia de este contrato.
- 10) Se adjunta anexo de exclusiones a contrato.

DECIMO: Obligaciones de "LA CORPORACION".-

Son obligaciones de "**LA CORPORACION**" las siguientes:

- 1) Mantener limpias las partes del equipo que están al alcance de los usuarios.
Prohibir y evitar la manipulación e intervención del equipo, sus partes y piezas, por terceras personas ajenas a **HEAVENWARD**. El no cumplimiento de esta obligación libera de toda responsabilidad a **HEAVENWARD**, quedando "**LA CORPORACION**"; responsable de todos los daños que presente el equipo por este hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima siguiente.
- 2) Difundir las indicaciones del manual básico de uso del equipo a cada comunero.



- 3) Mantener en buen estado la sala de máquinas, las barandas de seguridad, acceso e iluminación de ella, tableros de fuerza eléctrica y de alumbrado, ventilación, escotilla, frentes de puerta, accesos y puntos de apoyo del equipo.
- 4) Recepcionar todas las comunicaciones escritas enviados por **HEAVENWARD** y contestarlas dentro de la validez o plazo indicado en ellas.
- 5) Disponer de estacionamientos momentáneos y accesos expeditos para el personal de emergencias y reparaciones de **HEAVENWARD**.
- 6) Disponer de un lugar en el edificio, donde se almacenen productos químicos los que serán utilizados en los trabajos de mantención por parte de **HEAVENWARD**. Éste lugar debe cumplir las exigencias mínimas de seguridad para evitar siniestros, como son posibles derrames que puedan afectar a maquinarias, personas y medio ambiente, posibles incendios o intervención de terceras personas. Se deja expresa constancia que de no disponerse de dicho lugar se exime de responsabilidad a **HEAVENWARD** en el evento de producirse algún siniestro ocasionado por los productos químicos.

DECIMO PRIMERO: Responsabilidad.-

En todo caso, **HEAVENWARD** dispone de la facultad de poner término al presente contrato, cuando "**LA CORPORACION**"; sin expresión de causa ni motivo aparente, postergue injustificadamente, más allá del plazo indicado, trabajos detallados y comunicados por escrito con el carácter de urgentes por **HEAVENWARD** mediante comunicación enviada por carta certificada a "**LA CORPORACION**"; con inclusión de un plazo para llevarlos a cabo.

Habiéndose practicado por **HEAVENWARD** en tiempo y forma la comunicación referida en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la responsabilidad de **HEAVENWARD** por el estado del/los equipo/s se extenderá sólo hasta el vencimiento del plazo indicado para llevar a cabo los trabajos detallados y no será responsable por ningún evento o contingencia que afecte el/los referido/s equipo/s con posterioridad a ella.

De igual forma "**LA CORPORACION**" se entenderá facultada para dar por resuelto de inmediato el contrato, sin necesidad de requerimiento judicial ni notificación alguna y, sin derecho a indemnización para la empresa, cuando ésta no de cumplimiento a las obligaciones establecidas en cualquiera de los instrumentos que formen partes de este convenio; y sin que la enumeración sea taxativa, en especial, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Si la empresa es declarada en quiebra, se solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- b) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- c) Si hay llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes.
- d) Si le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impagos por más de 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- e) Si no cumpliera con los tiempos de reacción ofrecidas para atender las necesidades de la Corporación.
- f) Si no ha comenzado la prestación de los servicios dentro 10 días corridos desde la firma del contrato o la ha suspendido por más de 10 días, habiendo sido requerido por la Corporación para iniciarla o continuarla, sin haber justificado su incumplimiento.
- g) Si no prestara los servicios de acuerdo con lo convenido o los instrumentos que le pertenece, o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.
- h) Si la empresa fuera disuelta.
- i) Si la empresa lo solicitare por causa de fuerza mayor.

DECIMO SEGUNDO: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten expresamente a la competencia de sus juzgados de letras, con renuncia expresa de las partes a su propio fuero.

DECIMO TERCERO: Copias y firmas. El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de **HEAVENWARD** y uno en poder de "**LA CORPORACION**".



Personerías.

La personería de don Carlos Lagos Aguilera para representar a la sociedad Heavenward Ascensores S.A. consta de escritura de constitución otorgada ante el notario público Sr. Ivan Torrealba Acevedo con fecha 04 de noviembre del 2002.

La personería de don Nelson Zarate Hervera para representar a **“LA CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL”**; consta de copia de acta de sesión ordinaria de directorio de fecha 21 de abril de 2012, reducida a escritura pública el día 14 de junio del mismo año.



Sr. Carlos Lagos Aguilera
Heavenward Ascensores S.A.



Sr. Nelson Zarate Hervera
Secretario General

